

D./D.ª....., mayor de edad, con DNI/NIF núm., y D./D.ª....., mayor de edad, con DNI/NIF núm., casados entre sí, actuando en su propio nombre y derecho, y con domicilio a efectos de notificaciones en la, del municipio de, provincia de, teléfono, fax, y correo electrónico:, ante ese órgano administrativo comparecen y, con el debido respeto, como mejor proceda en Derecho, **DICEN:**

Que, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito formulo RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante a esa Administración Pública, en base a las siguientes *HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

I. La Ordenanza municipal de Madrid en materia de precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, regulada mediante el Acuerdo del 22/12/2010, establece en su Anexo único el siguiente objeto: " 1. Objeto. Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los diferentes servicios prestados en centros deportivos municipales y casas de baños." En el punto 8 del Anexo se regula una bonificación del 50% para las familias numerosas y del 90% para las familias numerosas especiales.

Además, en el art. 2.d del mencionado Anexo se reconoce una categoría especial de precios para las personas con se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por otra parte, en el art. 16, relativo a la retribución del concesionario, del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de concesión de obra pública para "redacción de proyecto, construcción y explotación del Centro Deportivo Municipal Vallehermoso", a adjudicar por procedimiento abierto, se establece como obligación a la empresa adjudicataria lo siguiente:

"Tarifas a abonar por los usuarios: el concesionario tendrá derecho a percibir por la prestación de los servicios deportivos, las tarifas que se fijen por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación, que se ajustarán a los importes establecidos por el Ayuntamiento de Madrid en la vigente Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños o normativa que le sustituya".

Esta misma condición se recogen en el art. 25 del Pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir en el contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, construcción y explotación del centro deportivo Municipal en Vallehermoso a adjudicar por procedimiento.

ABIERTO.

Por tanto, la aplicación de los descuentos que se reconoce en la Ordenanza relativa a los precios públicos es general para todos los centros deportivos municipales independientemente de si la gestión es de competencia directa del Ayuntamiento de Madrid o bien se hace a través de una contrata. Y, como no podía ser de otra forma, en el pliego de la concesión se exige a la empresa concesionaria que se apliquen los mismos precios que figuran en esa Ordenanza, con

las especificidades que rigen para las familias numerosas y sus integrantes y las personas con discapacidad.

II. Sin embargo, el Centro Deportivo Municipal Vallehermoso no se aviene a esta normativa y niega la aplicación de los descuentos a Familias Numerosas y a Discapacitados, sin otro argumento de que el Ayuntamiento le permite no aplicar las bonificaciones reguladas en la normativa vigente. Se reitera que este aspecto incide en la discriminación de un colectivo de la población, especialmente los discapacitados, con más gastos y menos recursos y posibilidades, y que por este motivo son y deben ser siempre objeto de una mayor protección social, como así se reconoce por nuestra propia Constitución (artículos 39 y 49 de la CE).

III. No se ha encontrado ninguna normativa municipal, pliegos, directriz o instrucción que ampare lo argumentado por la Dirección del Centro Deportivo Municipal Vallerhomoso para no aplicar los precios regulados en el Acuerdo del 22/10/2010 y sus actualizaciones.

IV. Que el Centro Municipal Vallehermoso viene aplicando los precios públicos regulados en el acuerdo 22/12/2010, salvo en lo concerniente a la bonificación de familias numerosas y de los discapacitados.

IV. Que este tipo de actuaciones vulnera una normativa municipal de forma arbitraria e injusta y supone una discriminación a las familias numerosas y a los discpacitados, de lo que se pone en conocimiento al máximo responsable del Ayuntamiento de Madrid con el presente escrito.

Por todo lo expuesto, y en su atención, es por lo que,

SE SOLICITA al Ayuntamiento que adopte las medidas necesarias de forma inmediata para que se apliquen las bonificaciones reguladas para las familias numerosas en el Centro Municipal Vallehermoso.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos en, a (1)

D (2)

D^a..... (2)

(1) Lugar y fecha

(2) Nombre, dos apellidos, firma.

Preguntas frecuentes:

¿Cuánto tiempo hay que esperar desde que se presenta la reclamación hasta la posible respuesta de la administración (en este caso la Consejería)?.

*En sentido estricto no existe un plazo determinado, la legislación contempla la figura del silencio administrativo, esto es, transcurridos 3 meses desde la solicitud del particular interesado, salvo disposición expresa que regule lo contrario, se entendería desestimada por **silencio administrativo negativo**. A los efectos legales, se considera una respuesta desestimatoria o negativa ante la petición, abriendo la vía a los siguientes pasos: recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo en su caso.*

¿Que pasa cuando la reclamación se admite?.

Una vez presentada la reclamación, se examina si el órgano es el competente y si la misma reúne los requisitos para su admisión. Admitida la petición, se examina por el departamento correspondiente, a fin de evaluar la petición y resolver sobre la misma.

¿Que pasa cuando la reclamación se deniega?.

Denegada la solicitud, bien por resolución expresa, bien por silencio administrativo negativo, se abre un plazo de 30 días para formular en su caso, recurso potestativo de reposición contra la denegación ante la Administración, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado competente.

¿Que pasa cuando no hay respuesta en el tiempo estipulado por la administración (en este caso la Consejería)?.

Se entendería desestimada la petición por silencio administrativo negativo.

¿Cuál es el siguiente paso en las tres preguntas anteriores?.

Si se admite la petición a trámite, y posteriormente es estimada, se reconocerá la situación jurídica demandada, debiendo expedirse el título y renovar la cartilla a los plenos efectos jurídicos aplicables a las familias numerosas.

Por el contrario, si se deniega expresa o tácitamente, el interesado puede aceptar la resolución y acatarla, o por el contrario, impugnarla mediante los dos recursos citados anteriormente.

¿Dónde se puede presentar la reclamación?.

*La reclamación inicial a la que se refiere este escrito, puede ser presentada directamente en la oficina registro de la consejería de familia competente, o bien mediante cualquier ventanilla de registro de la Comunidad Autónoma. También existe la posibilidad de enviar la solicitud y su documentación mediante el servicio de **correo***

administrativo de Correos, así como mediante la sede electrónica de la Comunidad Autónoma, y en todo caso mediante el Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/>); estos dos últimos casos requiere que los interesados posean de firma digital.

¿Hay que llevar dos copias?

En toda presentación física, es necesario aportar dos copias, una para la administración y la otra para que sea sellada en el registro al momento de su presentación. En caso de presentación telemática, o mediante el sistema ORVE, no es necesario.

¿Y si se presenta por el sistema ORVE?.

La solicitud y toda la documentación que se acompañe, tiene que estar en formato A4, lo que permita escanear el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, aplicando la digitalización en los puestos de ventanilla, y enviando electrónicamente al instante la documentación al destino con plena validez jurídica. La documentación en papel se devuelve al ciudadano, y no se custodia, ni se archiva, ya que se reenvía la imagen de los documentos.

¿Se puede presentar vía telemática?.

La gran mayoría de las comunidades autónomas tienen o están implantando su correspondiente sede electrónica. Por lo general se están admitiendo la presentación de cualquier tipo de instancias mediante este medio, si bien es cierto que a medida que se desarrolla la sede electrónica, se van incluyendo más trámites y servicios para el ciudadano. Se recomienda informarse previamente en los puntos de información de cada comunidad. En todo caso, la Administración General del Estado dispone del Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/>), siendo un medio perfectamente válido para tramitar cualquier reclamación administrativa, al redirigir dicho sistema, las peticiones a las distintas administraciones.

¿A quién notificamos la fecha de presentación, para que se pueda llevar un control?¿A quien notificamos la posible respuesta?.

Para todos aquellos que lo deseen, desde la Asociación se realizará un seguimiento, siendo imprescindible que se reenvíe a sede@familiasdemadrid.org la copia sellada o justificante de presentación electrónica, al momento de su presentación, así como posteriores comunicaciones, a fin de poder ir informando de los pasos a seguir. 914156060 / 914445908.

